

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PALMA  
CUNDINAMARCA**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Sentenciado: Luz Mila Infante García**

**Delito: Abuso de Confianza Calificado**

**Proceso: 2004-00003**

En atención al contenido del informe secretarial, este despacho procederá a resolver de oficio la posibilidad de extinguir la sanción penal con ocasión a que aparentemente operó el fenómeno de la prescripción.

**ANTECEDENTES**

El 8 de abril de 2005 este Juzgado condenó a Luz Mila Infante García a la pena principal de cuarenta y cinco (45) meses de prisión, multa de cincuenta (50) s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de cinco (5) años, al pago de los perjuicios causados y no se concedió ningún mecanismo sustitutivo de la pena, decisión que fue confirmada en su totalidad por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

**CONSIDERACIONES**

El inciso 3° del artículo 28 de la Constitución Política señala que en ningún caso podrá haber medidas de seguridad imprescriptibles, lo cual indica la limitación del poder de persecución de que está dotado el Estado ante una conducta lesiva de bienes jurídicos protegidos por el legislador, pues es precisamente el transcurrir del tiempo el que coloca una barrera que impide que la persecución estatal para el cumplimiento de una sentencia sea infinita.

La figura de la prescripción como instituto jurídico de carácter extintivo, pretende en todas las esferas del derecho imponer un límite temporal al ejercicio de las acciones o de los derechos para precaver la inseguridad que se generaría si las situaciones jurídicas no se consolidaran de manera definitiva; empero, en materia penal ese fenómeno ofrece dos vertientes claramente diferenciadas: la prescripción de la

Con relación a la figura de la prescripción de la sanción penal, esta se configura cuando desde el tiempo cierto en que se profiera una sentencia condenatoria que quede debidamente ejecutoriada, transcurre un plazo sin que la pena se ejecute, la cual se encuentra consagrada como una causal en el artículo 88 de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

*“Son causas de extinción de la sanción penal:*

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.*
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.”*

Acerca del término de la prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del C.P. señala lo siguiente:

*“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”*

En ese orden y por haberse superado ampliamente el término de los cuarenta y cinco (45) meses de prisión fijados en la sentencia, contados desde la ejecutoria, es posible afirmar que el término de prescripción de que trata el artículo 89 de nuestro estatuto penal vigente se satisface en favor del condenado.

Por lo anterior y en aplicación a la norma en cita, se concluye que la pena privativa de la libertad impuesta a la señora Luz Mila Infante García se ha extinguido y así se declarará con las consecuencias que ello apareja, es decir, su liberación definitiva por cuenta de este proceso.

Por último y en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de

declararse su extinción y rehabilitación, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Palma, (Cund),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la extinción de la sanción penal y multa (pena principal y accesoria) impuestas mediante sentencia del 8 de abril de 2005 dentro del asunto de la referencia en contra Luz Mila Infante García, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Decretar a favor de Luz Mila Infante García la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

**TERCERO:** Notifíquese esta determinación y una vez ejecutoriada comuníquese a las autoridades que tuvieron conocimiento del fallo.

**CUARTO:** En firme esta providencia ordénese la cancelación de las anotaciones o registros que por este proceso pesen en contra del sentenciado ante las autoridades competentes.

**QUINTO:** Archívese definitivamente el proceso y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



**ANGELA YOLIMA RODRIGUEZ ZAMUDIO  
JUEZ**

<small>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.</small>	
Hoy <u>25-oct-2021</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>008</u>
<small>. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</small>	
El secretaria	